



Expediente No. 2020-218

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral iniciado por **DONNER POLO HERNANDEZ** contra **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, el Juzgado requirió a la parte demandante a fin de que efectuara el trámite de la notificación de la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento al requerimiento realizado, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó en el buzón electrónico del juzgado, memorial donde indicó, anexar copia en PDF del correo electrónico presuntamente enviado a la demandada, visible a folio 53 del expediente digital, a través del cual pretende notificar a la Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





De igual manera, se constata, que la parte demandante no aportó evidencia de la recepción de mensajes, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción; toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación de conformidad con **la sentencia C 420 de 2020**.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido.

De otro lado, el despacho verificó la página Web de la demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano, se constata que el correo electrónico de contacto de la entidad es gerenciafhum2021@hotmail.com, por tanto, se requerirá al demandante a través de su apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que se le impuso, pero, aclarando que la notificación se debe realizar a la dirección electrónica antes referenciada. Lo anterior, en aras de, salvaguardar las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa y así evitar la violación del debido proceso.

En ese sentido, el Juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que una vez notificada, allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada Hospital Universitario Metropolitano, **de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la sentencia C 420 de 2020**.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la entidad Hospital Universitario Metropolitano, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, al correo electrónico de la demandada gerenciafhum2021@hotmail.com , gestión de la cual se debe allegar constancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY.6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

IBR